



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/02/2022
10:38:30 COT
Motivo: Doy V° B°



Resolución Ministerial

Lima, 14 de febrero del 2022

No. 044-2022-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por el señor **CARLOS MELQUICEDAD DIEZ TOCAS** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de agosto de 2019, ingresó al Tribunal Fiscal el recurso de apelación interpuesto por el señor **CARLOS MELQUICEDAD DIEZ TOCAS**, siendo dicho recurso registrado con el Expediente N° 8579-2019;

Que, con fecha 25 de enero de 2022, el señor **CARLOS MELQUICEDAD DIEZ TOCAS** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal por la demora en resolver el recurso de apelación que se tramitó con el Expediente N° 8579-2019, señalando, además, que con fecha 14 de febrero de 2020 presentó una solicitud para que se indique fecha y hora para la realización de la audiencia única de informe oral;

Que, el Tribunal Fiscal señala en su descargo que mediante la Resolución N° 00849-5-2022 se resolvió el recurso de apelación presentado por el señor **CARLOS MELQUICEDAD DIEZ TOCAS**, que se tramitó con el Expediente N° 8579-2019 y que dicha Resolución ha sido notificada al quejoso;

Que, asimismo, refiere que si bien el contribuyente, mediante escrito presentado el 28 de noviembre de 2019, reiterado por el escrito del 14 de febrero de 2020, solicitó el uso de la palabra, no procedía atender dicho pedido, teniendo en cuenta que el apelante puede solicitar el uso de la palabra únicamente al interponer el recurso de apelación de conformidad con el artículo 150 del Código Tributario;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 005-2022-EF/10.04, señala que la citada Resolución del Tribunal Fiscal ha sido depositada en el buzón electrónico del quejoso el día 3 de febrero de 2022, por lo que la materia que originó la presentación de la queja ha desaparecido y el propósito de la misma ha sido conseguido, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten

009354-22



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 14/02/2022
10:38:42 COT
Motivo: Doy V° B°



directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el literal h) del artículo 92 del TUO del Código Tributario dispone que procede la formulación de la queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en dicho Código;

Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 104 del citado Código señala que una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía, para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;

Que, conforme se advierte de la documentación que obra en el expediente, el Tribunal Fiscal ha emitido la Notificación Electrónica - Resolución 00849-5-2022 respecto del Expediente N° 8579-2019, la misma que ha sido depositada en el buzón electrónico del quejoso el día 3 de febrero de 2022, según se aprecia de la copia certificada de la constancia de notificación que obra en el expediente;

Que, el Tribunal Fiscal resolvió el recurso de apelación interpuesto por el quejoso y notificó conforme a ley, por lo que la causa que originó la interposición de la queja se ha extinguido, careciendo de objeto pronunciarse al respecto;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por el señor **CARLOS MELQUICEDAD DIEZ TOCAS** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

.....
OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI
Ministro de Economía y Finanzas